



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1561/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1561/2025

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la forma de entrar a trabajar como personal ministerial, así como conocer información sobre una persona servidora pública.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Trabajar, Personal Ministerial, Escuela, Colegio, Instituto, Curso, Competencia Concurrente, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio del agravio	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	29
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1561/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1561/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453825001113, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“De la manera más atenta solicito den contestación a las siguientes preguntas: 1.- ¿Cuál es la manera para entrar a trabajar como personal ministerial en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX ?, explicar y fundamentar su respuesta 2.- ¿Existe la forma de entrar a trabajar como personal ministerial por razón de amistad o recomendación? explicar y fundamentar su respuesta, 3.- ¿Cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX?, explicar y fundamentar su respuesta, 4.- ¿Cuenta la Fiscalía General de Justicia de la CDMX con una escuela, colegio o Instituto donde reciban estudios o capacitación antes y durante el desempeño de sus funciones como personal ministerial?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

explicar y fundamentar su respuesta, 5.- ¿Cuántos servidores públicos se encuentran aprobados en el curso que se imparte en el colegio, escuela o instituto con el que cuentan para capacitar al personal ministerial antes de entrar a trabajar en la Fiscalía General de J? explicar y fundamentar su respuesta, 6.- La persona de nombre Jatxiri Martínez Luna se encuentra trabajando como servidor público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? en caso de ser positivo explique cual es la fecha en la que entró a trabajar en dicha Fiscalía la persona de no, bre persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, En que fiscalía se encuentra trabajando persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, ¿Cuál es su puesto o cargo actualmente de la persona de nombre Jatxiri Martínez Luna, ¿Cuál es la manera en la que entró a trabajar dicha persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, ¿Cuenta con capacitación inicial explique y fundamente el porque si o porque no?, En caso de que si cuente con capacitación inicial indicarme la fecha de inicio y de termino de su capacitación inicial en la escuela, colegio o Instituto con el que cuenta la FGJCDMX, En caso de que no cuente con capacitación inicial el motivo por el cual no la tiene y porque se encuentra desempeñando su cargo sin tener la capacitación inicial y cual es su puesto actual de la persona persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, les agradezco se me informe.” (Sic)

2. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su parcial competencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se informa que su solicitud será atendida de forma parcial, toda vez que la información solicitada también es competencia del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, el cual en materia de transparencia es un Sujeto Obligado independiente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su requerimiento, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le sugiere dirija su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

- Dirección: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México.
- Teléfono: (55) 5345-5915 Ext. 5915
- Página electrónica: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/>
- Correo electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx

...” (Sic)

Por lo anterior, se generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092453825001113

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

Fecha de remisión 22/04/2025 13:52:11 PM

De la manera más atenta solicito den contestación a las siguientes preguntas: 1.- ¿Cuál es la manera para entrar a trabajar como personal ministerial en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX ?, explicar

3. El cinco de mayo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Política Salarial:

“ ...

Esta Dirección General de Recursos Humanos, atendiendo las atribuciones determinadas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ES PARCIALMENTE COMPETENTE para atender la solicitud planteada, señalando que respecto de:

“6.- La persona de nombre Jatxiri Martínez Luna se encuentra trabajando como servidor público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? en caso de ser positivo explique cual es la fecha en la que entró a trabajar en dicha Fiscalía la persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, En que fiscalía se encuentra trabajando persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, ¿Cuál es su puesto o cargo actualmente de la persona de nombre Jatxiri Martínez Luna, ¿Cuál es la manera en la que entró a trabajar dicha persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?” (sic)

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como en el Sistema Único de Nómina (SUN), no se halló registro de que la C. JATXIRI MARTÍNEZ LUNA, labora o haya laborado en este Organismo Constitucional Autónomo.

*Ahora bien, por lo que hace al resto de cuestionamientos, por principio de máxima publicidad se sugiere remitir la solicitud al **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES** ya que podrían generar o poseer la información requerida por la solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:*

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

*En ese tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece '...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...', se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que se posea o genere acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **'EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA'**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a la letra dice:*

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

..." (Sic)

B. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada anteriormente, solicita dirigir su solicitud a:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

- Dirección: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México.
- Teléfono: (55) 5345-5915 Ext. 5915
- Página electrónica: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/>
- Correo electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx

..." (Sic)

4. El seis de mayo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión

externando lo siguiente:

“Me encuentro inconforme ya que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas, su contestación fue de manera general y escueta” (Sic)

5. Por acuerdo del nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en el correo oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del seis al veintiséis de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el seis de mayo de dos mil veinticinco, esto es, primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453825001113, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1561/2025

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com>
Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

20 de mayo de 2025, 7:51 p.m.

ANONIMO X X X

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453825001113**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1561/2025**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/3162/2025-05** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

 Rp. Complem. RECURR. - RRIP.1561-2025 Fm.pdf
221K

 Rp.Complem. DGRH - RRIP.1561-2025.pdf
1211K

 Or.IFP - Sol.Inf. 1113 -RRIP.1561-2025- (05-2025) Fm.pdf
230K

 Not.IFP - Remite solicitud 1113, relacionada RR.IP.1561_2025.pdf
97K

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Política Salarial, la cual consistió en lo siguiente:

“ ...

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en

consideración lo que indica la recurrente en su escrito a través del cual refiere su inconformidad con la respuesta emitida, se emite **respuesta complementaria**:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y respecto de los cuestionamientos, se informa lo siguiente:

Referente a: **1.- ¿Cuál es la manera para entrar a trabajar como personal ministerial en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX ? , explicar y fundamentar su respuesta. 2.- ¿Existe la forma de entrar a trabajar como personal ministerial por razón de amistad o recomendación? explicar y fundamentar su respuesta,** (sic), se hace de su conocimiento que el personal sustantivo el cual incluye al ministerial, puede ingresar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por **convocatoria** o por **designación directa**.

POR CONVOCATORIA: el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia, es la Unidad Administrativa que tiene la atribución de emitir convocatorias para ocupar cargos para el personal sustantivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las convocatorias son publicadas a través del portal de dicho Instituto.

POR DESIGNACIÓN DIRECTA: la cual es otorgada por la Titular de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en casos excepcionales y sólo para no presentar los cursos de ingreso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere a: **‘3.- ¿Cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la explicar y fundamentar su respuesta,** (sic)’ se sugiere remitir la solicitud al **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES**, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Respecto de: **‘4.- ¿Cuenta la Fiscalía General de Justicia de la CDMX con una escuela, colegio o Instituto donde reciban estudios o capacitación antes y durante el desempeño de sus funciones como personal ministerial? explicar y fundamentar su respuesta,** (sic)’ se indica que esta Organismo Autónomo cuenta con el **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES**.

Por lo que hace a: **5.- ¿Cuántos servidores públicos se encuentran aprobados en el curso que se imparte en el colegio, escuela o instituto con el que cuentan para capacitar al personal ministerial antes de entrar a trabajar en la Fiscalía General de J? explicar y fundamentar su respuesta, (sic)** se sugiere remitir la solicitud al **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES**, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Referente a: **‘6.- La persona de nombre Jatxiri Martínez Luna se encuentra trabajando como servidor público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? en caso de ser positivo explique cuál es la fecha en la que entró a trabajar en dicha Fiscalía la persona de nombre persona de nombre Jatxiri Martinez Luna? , En que fiscalía Se encuentra trabajando persona de nombre Jatxiri Martínez Luna?, ¿Cuál es su puesto o cargo actualmente de la persona de nombre Jatxiri Martínez Luna, ¿Cuál es la manera en la que entró a trabajar dicha persona de nombre Jatxiri Martínez Luna? , ¿Cuenta Con capacitación inicial explique y fundamente el porque sí o porque no?, En caso de que si cuente con capacitación inicial indicarme la fecha de inicio y de término de su capacitación inicial en la escuela, colegio o Instituto con el que cuenta la FGJCDMX, En caso de que no cuente con capacitación inicial el motivo por el Cual no la tiene y porque se encuentra desempeñando Su Cargo sin tener la capacitación inicial y cual es su puesto actual de la persona de nombre Jatxiri Martínez Luna? , les agradezco se me informe. (sic)’** se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, así como en el Sistema Único de Nómina (SUN) , no se halló registro de que la C. JATXIRI MARTÍNEZ LUNA, labore o haya laborado en este Organismo Constitucional Autónomo.

Sin embargo, y por principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que se localizó registro de la C. Cinthia Jaxiri Martínez Luna, misma que encuentra activa en el cargo de **Oficial Secretario del Ministerio Público**, a partir del **01 de febrero de 2025**, con adscripción a la **Fiscalía de Investigación Estratégica de los Delitos Financieros**, ingresó a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por **DESIGNACIÓN DIRECTA**, la cual es otorgada por la Titular de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece ‘...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y

funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...' se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **'EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA'**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

..." (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, por razón de método en el estudio del presente medio de impugnación se estima conveniente desglosar en la siguiente tabla la solicitud y la respuesta complementaria:

Requerimientos	Respuesta Complementaria
1.- ¿Cuál es la manera para entrar a trabajar como personal ministerial en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.	El personal sustantivo el cual incluye al ministerial, puede ingresar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por convocatoria o por designación directa.
2.- ¿Existe la forma de entrar a trabajar como personal ministerial por razón de amistad o recomendación? explicar y fundamentar su respuesta.	POR CONVOCATORIA: el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia, es la Unidad Administrativa que tiene la atribución de emitir convocatorias para ocupar cargos para el personal sustantivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las convocatorias son publicadas a través del portal de dicho Instituto.

	POR DESIGNACIÓN DIRECTA: la cual es otorgada por la Titular de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en casos excepcionales y sólo para no presentar los cursos de ingreso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
3.- ¿Cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.	El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la unidad administrativa que puede detentar la información solicitada.
4.- ¿Cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con una escuela, colegio o Instituto donde reciban estudios o capacitación antes y durante el desempeño de sus funciones como personal ministerial? explicar y fundamentar su respuesta.	Se informó que ese Organismo Autónomo cuenta con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.
5.- ¿Cuántas personas servidoras públicas se encuentran aprobadas en el curso que se imparte en el colegio, escuela o instituto con el que cuentan para capacitar al personal ministerial antes de entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.	El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la unidad administrativa que puede detentar la información solicitada.
6.- La persona de nombre Jaxiri Martínez Luna se encuentra trabajando como servidor público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? en caso de ser positivo explique: a) ¿Cuál es la fecha en la que entró a trabajar en dicha Fiscalía la persona? b) ¿En qué Fiscalía se encuentra trabajando? c) ¿Cuál es su puesto o cargo actualmente? d) ¿Cuál es la manera en la que entró a trabajar dicha persona? e) ¿Cuenta con capacitación inicial explique y fundamente el por qué si o por	Se localizó registro de la C. Cinthia Jaxiri Martínez Luna, misma que encuentra activa en el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, a partir del 01 de febrero de 2025, con adscripción a la Fiscalía de Investigación Estratégica de los Delitos Financieros, ingresó a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por DESIGNACIÓN DIRECTA, la cual es otorgada por la Titular de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

qué no? En caso de que si cuente con capacitación inicial indicar la fecha de inicio y de término de su capacitación inicial en la escuela, colegio o Instituto con el que cuenta la Fiscalía. En caso de que no cuente con capacitación inicial el motivo por el cual no la tiene y por qué se encuentra desempeñando su cargo sin tener la capacitación inicial.
f) ¿Cuál es su puesto actual de la persona?

Ahora bien, al tenor de lo anterior, este Instituto determina lo siguiente:

Los requerimientos 1 y 2 fueron satisfechos, ello al informar el Sujeto Obligado que, para ingresar como personal sustantivo, en el que se incluye al ministerial, se da de dos formas, una por convocatoria y, otra, por designación directa. Asimismo, explicó en qué consiste cada una.

El requerimiento 3 no fue satisfecho, ya que, el Sujeto Obligado indicó que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la unidad administrativa que puede detentar la información solicitada, sin fundar ni motivar su determinación, pues lo solicitado consiste en saber cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, es claro que el requerimiento 3 debe ser atendido por el Sujeto Obligado de nuestro estudio y no así por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, toda vez que, el requerimiento va encaminado a conocer información de la Fiscalía.

El requerimiento 4 fue satisfecho, ya que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la Fiscalía cuenta con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

El requerimiento 5 fue satisfecho de forma parcial, ya que, si bien, como lo indicó el Sujeto Obligado, el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la unidad administrativa que puede detentar la información solicitada, puesto que es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuyo objetivo principal, es alcanzar la especialización técnica y científica de las personas servidoras públicas encargadas de la procuración de justicia, para lo cual, lleva a cabo rigurosos procesos de reclutamiento, selección y capacitación especializada para futuras y futuros Policías, Ministerios Públicos, Peritos, Asesores, Facilitadores u Orientadores. Asimismo, imparte seminarios, cursos, talleres, diplomados, maestrías, licenciaturas y especializaciones para profesionalizar tanto al personal en activo con el fin que desempeñen sus funciones eficazmente, como al público en general con formación o interés en las ciencias penales y política criminal, **la respuesta careció de fundamentación, pues no basta con citar el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sino que los sujetos obligados deben de dotar sus respuestas de certeza, lo que en el presente caso no aconteció del todo.**

El requerimiento 6 incisos a), b), c) y f) fueron satisfechos, toda vez que, el Sujeto Obligado informó de la localización del registro de la C. Cinthia Jaxiri Martínez Luna, indicando que:

- Se encuentra activa a partir del 01 de febrero de 2025-**inciso a).**
- Con adscripción a la Fiscalía de Investigación Estratégica de los Delitos Financieros-**inciso b).**
- En el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público-**incisos c) y f).**

- Ingresó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por designación directa-**inciso d)**.

Respecto al inciso e) del requerimiento 6, el Sujeto Obligado en su **respuesta primigenia remitió la solicitud ante el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**.

De conformidad con lo analizado, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, pues el requerimiento 3 no fue atendido por el Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que no fundamentó la competencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es la manera para entrar a trabajar como personal ministerial en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.
- 2.- ¿Existe la forma de entrar a trabajar como personal ministerial por razón de amistad o recomendación? explicar y fundamentar su respuesta.
- 3.- ¿Cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.
- 4.- ¿Cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con una escuela, colegio o Instituto donde reciban estudios o capacitación antes y durante el desempeño de sus funciones como personal ministerial? explicar y fundamentar su respuesta.

5.- ¿Cuántas personas servidoras públicas se encuentran aprobadas en el curso que se imparte en el colegio, escuela o instituto con el que cuentan para capacitar al personal ministerial antes de entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? explicar y fundamentar su respuesta.

6.- La persona de nombre Jatxiri Martínez Luna se encuentra trabajando como servidor público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? en caso de ser positivo explique:

- a) ¿Cuál es la fecha en la que entró a trabajar en dicha Fiscalía la persona?
- b) ¿En qué Fiscalía se encuentra trabajando?
- c) ¿Cuál es su puesto o cargo actualmente?
- d) ¿Cuál es la manera en la que entró a trabajar dicha persona?
- e) ¿Cuenta con capacitación inicial explique y fundamente el por qué si o por qué no?
En caso de que si cuente con capacitación inicial indicar la fecha de inicio y de término de su capacitación inicial en la escuela, colegio o Instituto con el que cuenta la Fiscalía. En caso de que no cuente con capacitación inicial el motivo por el cual no la tiene y por qué se encuentra desempeñando su cargo sin tener la capacitación inicial.
- f) ¿Cuál es su puesto actual de la persona?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es parcialmente competente, por lo que atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Política Salarial, en atención al requerimiento 6 incisos a), b), c), d) y f) informó que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como en el Sistema Único de Nómina (SUN), no encontró registro de que la persona labora o haya laborada en ese Organismo.

- Por lo que hace al resto de cuestionamientos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a través de las cuales pretendió atender la solicitud de información, sin embargo, las mismas fueron desestimadas por no ser exhaustivas, en virtud, del considerando TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no contestó a todas las preguntas, y su atención fue general y escueta.

SEXTO. Estudio del agravio. En función que el Sujeto Obligado hizo valer su parcial competencia para dar respuesta a la solicitud es que se trae a la vista la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Al respecto, la parcial competencia implica que dos o más sujetos obligados pueden conocer de lo solicitado dadas sus funciones y competencias, motivo por el cual, dicha situación deriva en que no se dé respuesta a todos los requerimientos de la solicitud.

En ese orden de ideas, se procederá a determinar el alcance de la competencia del Sujeto Obligado en función de lo solicitado, acción de la que se desprende lo siguiente:

Los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6 incisos a), b), c), d) y f) son competencia del Sujeto Obligado, ya que, a través de estos se requiere conocer información relacionada con la administración de sus recursos humanos. Ello se corrobora con lo previsto en la normatividad que lo rige:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

- I. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;*
- II. Elaborar y orientar el programa de inversiones en infraestructura física;*
- III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;*
- IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular Fiscal General;*
- V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General y de conformidad con lo que prevea el reglamento;*
- VI. Proponer, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa para proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;*
- VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;*
- VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público privadas de conformidad con la normativa aplicable;*
- IX. Administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;*

- X. Establecer El Comité de Adquisiciones de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- XI. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Colaborar con el titular de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- XIV. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en acuerdo con la persona Fiscal General;
- XV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;
- XVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XVII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo;
- XVIII. Diseñar, la política del sistema de gestión documental así como los sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía General;
- XIX. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos con relación a los bienes asegurados;
- XX. Las demás atribuciones que le sean aplicables por la naturaleza de sus funciones.”

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los criterios, normas, lineamientos, procedimientos, formulación y consolidación del Servicio Profesional de Carrera para el personal sustantivo de la Institución, así como en la ejecución y evaluación del mismo;
- III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para

llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

VI. Instrumentar el sistema de premios, estímulos y recompensas que establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Asesorar y brindar apoyo a los servidores públicos de la Institución, en materia de prestaciones y relaciones laborales, asimismo, difundir los derechos y obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables;

...

En efecto, la **Coordinación General de Administración** tiene a su cargo la **administración de los recursos humanos**, así como llevar y normar el **registro de las personas servidoras públicas adscritas** a la Fiscalía.

Por otra parte, la **Dirección General de Recursos Humanos**, entre otros asuntos, aplica las políticas y procedimientos para el **reclutamiento, selección y designación del personal** administrativo que requieran las diversas áreas, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos; coordina y dirige la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México para **operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones**, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal.

Frente a las funciones referidas, tenemos el hecho de que, a pesar de que la solicitud se turnó ante la Coordinación de General de Administración a la que a su vez está adscrita la Dirección General de Recursos Humanos y **la Subdirección de Política Salarial, no atendió los requerimientos 1, 2, 3 y 4.**

Por cuanto hace a los **requerimientos 6 incisos a), b), c), d) y f)**, la Subdirección en mención se pronunció en el sentido de **no haber localizado la información** concerniente a la persona de interés de la parte recurrente.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al conocer del recurso de revisión que nos ocupa intentó subsanar su actuar con la **emisión de una respuesta complementaria**, lo cual no logró en su totalidad por los siguientes motivos:

- **Satisfizo los requerimientos 1, 2, 4 y 6 incisos a), b), c) y f)**, motivo por el cual, se estima resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su atención.
- Sin embargo, **no atendió el requerimiento 3**, aun y cuando este cae dentro del ámbito de sus atribuciones.

Precisado cuanto antecede y continuando con el estudio de la solicitud que nos ocupa, se debe decir que **los requerimientos 5 y 6 inciso e) son competencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**.

Es así como, en principio se debe señalar que, en materia de acceso a la información pública, el **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores forma parte del “Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”**, situación que implica que se trata de un sujeto obligado distinto a la Fiscalía, en consecuencia, **resulta procedente la remisión que hizo el Sujeto Obligado**, pues cada autoridad cuenta con su unidad de transparencia, así como a obligación de atender las solicitudes que sean de su competencia.

Lo anterior se refuerza, ya que, el **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores** es la unidad administrativa que puede detentar la información solicitada, puesto que es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuyo objetivo principal, es alcanzar la especialización técnica y científica de las personas servidoras públicas encargadas de la procuración de justicia, para lo cual, lleva a cabo rigurosos procesos de reclutamiento, selección y capacitación especializada para futuras y futuros Policías, Ministerios Públicos, Peritos, Asesores, Facilitadores u Orientadores. Asimismo, imparte seminarios, cursos, talleres, diplomados, maestrías, licenciaturas y especializaciones para profesionalizar tanto al personal en activo con el fin que desempeñen sus funciones eficazmente, como al público en general con formación o interés en las ciencias penales y política criminal.

En ese orden de ideas, puede conocer sobre la cantidad de personas servidoras públicas aprobadas en el curso que imparte para capacitar al personal ministerial, así como saber si la persona servidora pública de interés cuenta o no con capacitación inicial.

Al respecto, tenemos que, si bien, el Sujeto Obligado de forma procedente remitió la solicitud ante la diversa autoridad que también tiene competencia para atender la solicitud, lo cierto es que no expuso a la parte recurrente la fundamentación y motivación correspondiente para que estuviera en aptitud de conocer las razones por las que no le es posible atender todos los requerimientos.

La anterior circunstancia dejó en incertidumbre a la parte recurrente, resultando así **parcialmente fundada la inconformidad** hecha valer, ya que, el Sujeto Obligado no atendió a todas las preguntas, situación que se explica en parte por su competencia parcial pues, aunque tiene atribuciones para atender a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 no lo hizo, aunado a que no fundó ni motivó la competencia concurrente del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

Por tanto, el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Coordinación General de Administración para que, por conducto de sus áreas adscritas atienda el requerimiento 3 haciendo del conocimiento de forma fundada y motivada ¿Cuál es el proceso que se debe de seguir para entrar a trabajar en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?
- Fundar y motivar la competencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para atender los requerimientos 5 y 6 inciso e) de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.